



RADICACIÓN	08001-31-53-005-2019-00268-00
CLASE DE PROCESO	EXPROPIACION
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
DEMANDADO	RIOTERRA S.A.S.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
DICIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

La doctora ANDRI JULIETH SUAREZ SANTIAGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.572.796 de Barranquilla (Atlántico) y Tarjeta Profesional N°. 181.867 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en su condición de apoderada sustituta de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI; por medio del presente escrito, reitera la solicitud de fecha 09 de octubre y 23 de noviembre de 2023, en el sentido de que el despacho proceda a realizar la corrección a la sentencia de fecha 28 de julio de 2023 (Notificada por correo electrónico el día 31 de julio de 2023) y corregida en fecha 05 de octubre de 2023 (Notificada por estado el 06 de octubre de 2023), y teniendo en cuenta que la sentencia no está ejecutoriada, y se encuentra procedente de sentencia complementaria, en atención a las razones que se exponen a continuación: 1. Al darle lectura a la sentencia proferida por su despacho en fecha 28 de julio de 2023 (Notificada por estado el día 31 de julio de 2023) y teniendo en cuenta que aún no está ejecutoriada, se evidencia que el despacho omitió pronunciarse sobre aspectos pretendidos en el escrito de la demanda en la declaración segunda, en cuanto a la solicitud de ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla, abrir un nuevo folio de matrícula sobre el predio objeto de expropiación. 2. Se omitió pronunciarse sobre el valor total de la indemnización, la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$43.832.969,65), toda vez que solo que indica el valor que quedo a disposición a la Secretaria de Hacienda Pública Gerencia de Gestión de Ingresos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ocasión al Embargo por Valorización que es la suma de , por valor de TREINTA MILLONES DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$30.010.739, pero no aclara el saldo a quien deberá quedar.

3. Y al tenor de la declaración quinta de la demanda de expropiación y al numeral 7 del artículo 399 del CG.P. se solicita al despacho solicitar a la oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla de cancelar los gravámenes, embargos, inscripciones y/o limitaciones al dominio sobre el folio de matrícula inmobiliaria 040-284926, así: - Cancelación del embargo por valorización, ordenado por la Secretaria de Hacienda Publica Gerencia de Gestión de Ingresos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a través de oficio 201400065034 de fecha 11 de diciembre de 2014, debidamente inscrito en la anotación No. 007. - Cancelación de la Oferta formal de compra, registrada conforme al oficio 012-19 de fecha 18 de enero de 2019 y registrada en la anotación No. 8 Así como cualquier otro gravamen, embargo o inscripción que recaiga o llegue a recaer sobre el área requerida del bien anteriormente descrito. 4. Respecto a la adición de la sentencia, el artículo 287 del C.G.P. establece: “Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad ...” PETICION ESPECIAL Coherente a los argumentos de hecho y de derecho aquí Coherente a los argumentos de hecho y de derecho aquí esgrimidos, en atención a los dispuesto en el artículo 287 el CG.P. solicito muy respetuosamente a su despacho acceder a las siguientes peticiones: Primero: Se sirva a adicionar mediante sentencia complementaria sentencia proferida por su despacho en fecha 28 de julio de 2023 (Notificada por correo electrónico el día 31 de julio de 2023), en el sentido pronunciarse sobre aspectos pretendidos en el escrito de la demanda en la declaración segunda, en cuanto a la solicitud de ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla, abrir un nuevo folio de matrícula

1



sobre el predio objeto de expropiación. Segundo: Se pronuncien sobre la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$43.832.969,65), toda vez que solo que indica el valor que quedo a disposición a la Secretaria de Hacienda Pública Gerencia de Gestión de Ingresos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ocasión al Embargo por Valorización que es la suma de , por valor de TREINTA MILLONES DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$30.010.739, pero no aclara el saldo a quien deberá quedar. Tercero: Al tenor de la declaración quinta de la demanda de expropiación y al numeral 7 del artículo 399 del CG.P. se solicita al despacho solicitar a la oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla de cancelar los gravámenes, embargos, inscripciones y/o limitaciones al dominio sobre el folio de matrícula inmobiliaria 040- 284926, así: - Cancelación del embargo por valorización, ordenado por la Secretaria de Hacienda Publica Gerencia de Gestión de Ingresos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a través de oficio 201400065034 de fecha 11 de diciembre de 2014, debidamente inscrito en la anotación No. 007. - Cancelación de la Oferta formal de compra, registrada conforme al oficio 012-19 de fecha 18 de enero de 2019 y registrada en la anotación No. 8 Así como cualquier otro gravamen, embargo o inscripción que recaiga o llegue a recaer sobre el área requerida del bien anteriormente descrito.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 285 y 287 del código general del proceso, se procede a la aclaración y complementación de la sentencia de fecha 28 de julio de 2023, en el sentido que se dispondrá lo siguiente: Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla, abrir un nuevo folio de matrícula sobre el predio objeto de expropiación.

Se aclara que el valor total de la indemnización, es la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$43.832.969,65), a los cuales se le resta el valor que quedo a disposición a la Secretaria de Hacienda Pública Gerencia de Gestión de Ingresos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ocasión al Embargo por Valorización que es la suma por valor de TREINTA MILLONES DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$30.010.739, quedando un saldo a favor de la parte demandada por concepto de indemnización la suma de \$ 13.822.230,65.

Se ordena a la oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla cancelar los gravámenes, embargos, inscripciones y/o limitaciones al dominio sobre el folio de matrícula inmobiliaria 040-284926, así: - Cancelación del embargo por valorización, ordenado por la Secretaria de Hacienda Publica Gerencia de Gestión de Ingresos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a través de oficio 201400065034 de fecha 11 de diciembre de 2014, debidamente inscrito en la anotación No. 007. - Cancelación de la Oferta formal de compra, registrada conforme al oficio 012-19 de fecha 18 de enero de 2019 y registrada en la anotación No. 8 Así como cualquier otro gravamen, embargo o inscripción que recaiga o llegue a recaer sobre el área requerida del bien anteriormente descrito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Aclarar y adicionar la sentencia de fecha 28 de julio de 2023, en su parte considerativa y resolutive así:

Se aclara que el valor total de la indemnización, es la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$43.832.969,65), a los cuales se le resta el valor que quedo a disposición a la Secretaria de Hacienda Pública Gerencia de



Gestión de Ingresos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ocasión al Embargo por Valorización que es la suma por valor de TREINTA MILLONES DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$30.010.739, quedando un saldo a favor de la parte demandada por concepto de indemnización la suma de \$ 13.822.230,65.

Se ordena a la oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla cancelar los gravámenes, embargos, inscripciones y/o limitaciones al dominio sobre el folio de matrícula inmobiliaria 040-284926, así: - Cancelación del embargo por valorización, ordenado por la Secretaria de Hacienda Publica Gerencia de Gestión de Ingresos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a través de oficio 201400065034 de fecha 11 de diciembre de 2014, debidamente inscrito en la anotación No. 007. - Cancelación de la Oferta formal de compra, registrada conforme al oficio 012-19 de fecha 18 de enero de 2019 y registrada en la anotación No. 8 Así como cualquier otro gravamen, embargo o inscripción que recaiga o llegue a recaer sobre el área requerida del bien anteriormente descrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lo 31
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACION POR ESTADO No.8

HOY 23 ENERO DE 2024

**ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO**

3